

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01272

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **LINA MARÍA ESPEJO VALENCIA**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

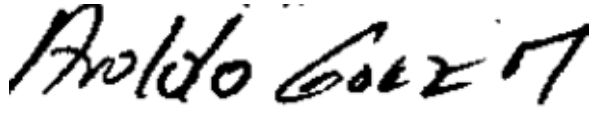
CUARTO: Se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oída en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c522fa88f614e36d18b85226ffb6cb3d000e13414b012cfa937b1f26247dc9

Documento generado en 16/11/2022 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>